Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de revocatoria planteado resulta extemporáneo en razón de que fue interpuesto sin observar el plazo que establece el art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 317:381; 327:2464; 329:5614, entre muchos otros).

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **la citada en garantía, Liderar Compañía General de Seguros SA**, representada por el **Dr. Franco Ortolano.**